

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: VIVIANA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, en representación de su hija menor de edad LUCIANA RIVERA HERNÁNDEZ
ACCIONADOS: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE CALDAS
VINCULADAS: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
VEEDURÍA ESPERANZA, VIDA Y SALUD DEPARTAMENTO CALDAS
RADICADO: 17001-31-03-006-2022-00198-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada la señora VIVIANA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, en representación de su hija menor de edad LUCIANA RIVERA HERNÁNDEZ, en contra del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL y la DIRECCIÓN DE SANIDAD – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE CALDAS, por la presunta vulneración de sus derechos constitucionales fundamentales a la salud y a la protección especial constitucional de los niños.

2. CONSIDERACIONES

La vulneración de los derechos Fundamentales cuya protección se reclama, se concreta en que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL y la DIRECCIÓN DE SANIDAD – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE CALDAS no han autorizado la valoración de la menor LUCIANA RIVERA HERNÁNDEZ por la especialidad de odontopediatría que requiere para el tratamiento de caries en 54 y 64, ordenada por el médico tratante desde el 16 de junio de 2022.

Dada la narración de los hechos se ordenará la vinculación oficiosa de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y la VEEDURÍA ESPERANZA, VIDA Y SALUD DEPARTAMENTO CALDAS, por cuanto con las resultas del presente proceso pueden verse afectados sus intereses.

Dada la naturaleza jurídica de las accionadas (Decreto 333 de 2021¹), se debe manifestar que este despacho judicial es competente para conocer de la presente

¹ 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría

acción constitucional. Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

Adicionalmente, se denegará la medida previa solicitada, toda vez que no resulta procedente, por cuanto no se vislumbra la ocurrencia de un perjuicio irremediable para la menor afectada. Además, para la concesión de lo pretendido se debe dar apertura al debate procesal, con el fin de recaudar las pruebas pertinentes, de manera que, las pretensiones que se busca se ordenen como medida, serán resueltas una vez se profiera el correspondiente fallo.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

3. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela formulada por la señora VIVIANA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, en representación de su hija menor de edad LUCIANA RIVERA HERNÁNDEZ (NUIP 1.056.143.423) contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL y la DIRECCIÓN DE SANIDAD – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE CALDAS.

SEGUNDO: VINCULAR oficiosamente a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y la VEEDURÍA ESPERANZA, VIDA Y SALUD DEPARTAMENTO CALDAS, por cuanto con las resultas del presente proceso pueden verse afectados sus intereses.

TERCERO: DENEGAR por improcedente la medida previa solicitada, toda vez que para la concesión de la misma se debe dar apertura al debate procesal, con el fin de recaudar las pruebas pertinentes, de manera que las pretensiones que se busca se ordenen como medida, serán resueltas una vez se profiera el correspondiente fallo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada y vinculados de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberán pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af0b8d4350d88cc4bafaa114731d8f1c4c1afe628a896e2694351ad2e50d8cd**

Documento generado en 21/09/2022 08:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>